

**INSTRUCCIÓN DE CARACTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES REGULADAS POR EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA LOCALIDAD DE ANDACOLLO Y SECTORES ALEDAÑOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 695**

**Santiago, 21 AGO 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el plan de descontaminación atmosférica para la localidad del Andacollo y sectores aledaños, contenido en el Decreto Supremo N° 59 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley;

3° La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior;

4° La letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Prevención y/o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

5° Las medidas establecidas en el plan de descontaminación atmosférica para la localidad del Andacollo y sectores aledaños, contenido en el Decreto Supremo N° 59 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que incorporan obligaciones a los titulares Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y Compañía Minera Dayton asociadas a la remisión de informes, reportes y medidas, plazos y condiciones.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. Destinatarios.** Se aplicará la presente instrucción a los titulares, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y Compañía Minera Dayton, ambos afectos al cumplimiento del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños, Decreto Supremo N° 59 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

**SEGUNDO. Obligación de remitir información para fuentes reguladas indicadas en el artículo primero.** Para dar cumplimiento a las obligaciones de remisión de información establecidas en el Decreto Supremo N° 59 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece la siguiente modalidad:

Art.	Medida	Contenidos mínimos del medio de verificación	Plazo de entrega	Medio verificación <sup>1</sup>		Frecuencia <sup>2</sup>			
				IN	CE	A	S	M	P
3.a.	Límite de emisiones de MP	-Informe con la estimación de emisiones de todas las fuentes generadoras de MP de acuerdo a la metodología de estimación de emisiones aprobada por esta Superintendencia.	Dentro de los primeros 15 días corridos del mes de marzo del año siguiente al periodo que reporta	X		X			
3.b.1.1. y 3.b.1.2.	Control de emisiones en camino mina y Utilización de supresores de polvo con 90% efectividad	- Procedimiento de aplicación de asfalto y supresores de polvo de acuerdo a lo aprobado por SEREMI de MMA. - Registro diarios de la medida. Dicho registro al menos debe considerar fechas y horarios de aplicación, caminos y áreas donde se aplicó, tipo de producto aplicado, y cantidad de producto utilizado. -En cuando a la aplicación de asfalto se deberá indicar el sector donde se implementó la medida, indicando metros lineales asfaltados, y el informe técnico de la obra, considerando especificaciones técnicas. -Para la mantención de caminos ya asfaltados se deberá considerar en el informe el registro del tiempo de funcionamiento y ruta de camión barredor-aspirador (sobre la ruta asfaltada (TECK), indicando a nivel semanal los Km aspirados, la frecuencia y horario de ejecución de la medida; - Presentar ensayos, mediciones o cualquier otro tipo de acción que permita verificar la efectividad comprometida para el supresor de polvo. En particular, en los casos en que se realice monitoreo de emisión de polvos en caminos, se deberá presentar planilla Excel con registro de dichas mediciones.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	X
3.b.1.3.	Lavado de ruedas de vehículos antes de salir de instalaciones	- Procedimiento implementado para el lavado de ruedas, de todos los vehículos que salen de la faena. - Registro diario de la medida. Dicho registro debe al menos contener hora del lavado, tipo de vehículo, patente, destino del vehículo.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	X
3.b.1.4	Instalación de cubiertas en vehículos de transporte con carga	- Procedimiento instalación de cubiertas para vehículos. - Registro de la medida. Dicho registro debe establecer como mínimo la hora de salida, patente, destino del vehículo, además del registro de la cubierta instalada.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	X

<sup>1</sup> IN: Informe; CE: Correo electrónico.

<sup>2</sup> A: Anual; S: Semestral; M: Mensual; P: Permanente a través de la página web (ver artículo 4°).

Art.	Medida	Contenidos mínimos del medio de verificación	Plazo de entrega	Medio verificación <sup>1</sup>		Frecuencia <sup>2</sup>			
				IN	CE	A	S	M	P
3.c.	Control de emisiones de Material particulado en tronaduras	-Registro de correo electrónico enviados al Alcalde de Andacollo y al profesional a cargo de la Unidad de Medio Ambiente Municipal sobre las tronaduras que establezca: - Rangos horarios en el que se ejecutarán las tronaduras. -Información meteorológica. -Al menos con media hora de anticipación la confirmación de la realización de tronaduras, indicando por cada una los aciertos o desaciertos con las condiciones meteorológicas.	Disponible continuamente, información en tiempo real.		X				X
3.c.	Control de emisiones de Material particulado en tronaduras	-Horarios de ejecución de las tronaduras. -Aciertos o desaciertos con las condiciones meteorológicas, por cada tronadura. -Dirección y velocidad del viento una hora antes, durante y una hora después de cada tronadura. La dirección del viento debe ser informada en grados y en rumbo, indicando los valores cada 5 minutos -Concentraciones de MP, una hora antes, durante y después de cada tronadura, usando como referencia la estación Hospital, mientras las otras estaciones no esté en línea. -Reglamento interno tronaduras aprobado por SERNAGEOMIN.(una sola vez, con el primer reporte, o cuando sea modificado) -Georreferencia dev cada tronadura en formato shape o kmz. -Registro fotográfico georreferenciado de mangas de viento instaladas. -Indicar para cada tronadura, según sector, cual es la estación meteorológica utilizada como referencia para determinar la dirección y velocidad del viento (identificar nombre y Coordenadas UTM, WGS 84)	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	X
3.d.	Accionar de personal mina: Supervisión operacional nocturna	-Registro de supervisores diarios en la faena, identificando su nombre y apellido.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	
3.d.e	Accionar de personal mina: Capacitación a operarios	-Informes de capacitación realizados en el periodo, si aplica, en el que se señale al menos: - El contenido de la capacitación - El listado de asistencia - Duración de la capacitación.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	
3.f.	Evaluación de conformidad ambiental de las medidas	-Informe de evaluación de la conformidad ambiental, elaborado por una entidad certificadora.	A más tardar 15 días hábiles luego de terminado el proceso de evaluación <sup>3</sup> .	X			X		
4b	Mantención de vías pavimentadas de la ciudad de Andacollo	-Informe de barrido, aspirado, y lavado de calles -Registro de reuniones de coordinación con Municipalidad, SEREMI MA y ciudadanía. -Frecuencia de aplicación de la medida, registro de Km aspirados, y toneladas recolectadas por zona.	5 días hábiles del mes siguiente al reportado	X				X	X

<sup>3</sup> La entrega no podrá realizarse más allá de 8 meses luego de iniciado el proceso de evaluación de la conformidad ambiental.

Art.	Medida	Contenidos mínimos del medio de verificación	Plazo de entrega	Medio verificación <sup>1</sup>		Frecuencia <sup>2</sup>				
				IN	CE	A	S	M	P	
19	Informe anual sobre el cumplimiento del plan	-Cumplimiento de las medidas y la estimación de las emisiones anuales de material particulado	Dentro de los primeros 15 días corridos del mes de marzo del año siguiente al periodo que reporta	X		X				

**TERCERO. Plazo, frecuencia, forma y modo de entrega de la información requerida.** Cada titular deberá enviar los informes correspondientes, y/o enviar un correo electrónico y/o publicar la información en su página web, con la frecuencia y contenidos establecidos en la tabla anterior.

Los informes deberán ser remitidos a esta Superintendencia en formato físico y digital, a la oficina de partes ubicada en Teatinos 280 piso 8, Santiago, en los plazos indicados.

**CUARTO. Disponibilidad de la información.** Todos los registros indicados en la tabla anterior, asociados a las medidas establecidas en los siguientes artículos del plan, deberán estar disponibles a través de la plataforma web de cada titular, de manera permanente y de público acceso, manteniendo el historial de lo realizado.

- **3.b.1.1. y 3.b.1.2.** Control de emisiones en camino mina y Utilización de supresores de polvo con 90% efectividad.
- **3.b.1.3.** Lavado de ruedas de vehículos antes de salir de instalaciones.
- **3.b.1.4.** Instalación de cubiertas en vehículos de transporte con carga.
- **3.c.** Control de emisiones de material particulado en tronaduras.
- **3.d.** Accionar de personal mina: Supervisión operacional nocturna.

Adicionalmente para las medidas de control de emisiones, lavado de vehículos e instalación de cubiertas de vehículos, indicadas en los artículos 3.b.1.1, 3.b.1.3 y 3.b.1.4, del plan, se establece que deberán contar con una cámara de video, con la resolución adecuada, para la correcta visualización de la implementación y aplicación de las medidas. Esta cámara o cámaras, según sea el caso, deberán estar conectadas en línea con las páginas web de ambos titulares, donde la imagen en tiempo real, será de acceso público.

**QUINTO. Efectos del incumplimiento de las instrucciones y normas de carácter general.** El incumplimiento de la presente instrucción configurará la infracción de las letras c) y e) del artículo 35 de la Ley, y facultará a la Superintendencia para ejercer su potestad sancionadora de conformidad a la Ley.

**SEXTO. Vigencia.** Los plazos y formar de reportes, entrarán en vigencia a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la que deberá realizarse por carta certificada.

Para la implementación del sistema de cámaras y conexión en tiempo real de estas a la página web el titular contará con un plazo de no más de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
DHE/JMR/RVC/CPH/CJR/JLV/JRF/MHM

**Distribución:**

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo S.C.M.  
*[domicilio: Camino a Chepiquilla S/N, Casilla 3, Andacollo, IV Región, Chile].*
- Compañía Minera Dayton S.C.M.  
*[domicilio: Sector Las Lajas S/N, Casilla 16, Andacollo, IV Región, Chile].*

**CC:**

- División de Fiscalización.
- SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.